



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Atlántico
Despacho Territorial Atlántico

Radicación: 768 DE 30-01-2018

Querellante: BRANDON MARIO PRINS LOPEZ

Querellado: TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS

Resolución No. 0258
22 DE FEBRERO 2022

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial Atlántico, el día 30 de enero de 2018, identificado bajo el número 7688, el ciudadano **BRANDON MARIO PRINS LOPEZ** en calidad de trabajador de la sociedad TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS., presentó querrela administrativa laboral en contra de la mencionada sociedad, por presuntas violaciones a normas laborales en lo relacionado con la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales.
2. A través de auto No.0000772 del 17 de abril de 2018 emanado de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se comisionó con amplias facultades al Dr.(a) MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar de la queja presentada por el señor BRANDON MARIO PRINS LOPEZ en contra de TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS e instruir el respectivo expediente.
3. Mediante Radicado No. 1414 del 26 de abril de 2018, se comunicó la Averiguación Preliminar a la sociedad investigada, solicitando el envío al Despacho de la documentación requerida en dicho oficio.
4. Mediante Oficio Radicado No. 4360 de 06 de septiembre de 2018 se requirió al querellante a fin de que manifestara el Despacho si las conductas constitutivas de la querrela administrativa habían cesado, o, si por el contrario éstas habían cesado, dándole la oportunidad al actor de ampliar la querrela en este momento del expediente.
5. Mediante Oficio Radicado No. 8630 de 18 de noviembre de 2018 se requirió al querellante a fin de que manifestara el Despacho si las conductas constitutivas de la querrela administrativa habían cesado, o, si por el contrario éstas habían cesado, dándole la oportunidad al actor de ampliar la querrela en este momento del expediente.
6. Mediante Radicado No. 5602 del 31 de octubre de 2018, se comunicó la Averiguación Preliminar a la sociedad investigada, que se estableció merito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(…) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (…).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado…….”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que, los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela tuvieron lugar hace más de tres (3) años, de conformidad a los sucesos descritos dentro del expediente, con respecto de la narración realizada por el ciudadano **BRANDON MARIO PRINS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129543924 por la presunta Violación a normas de seguridad social y salud en el trabajo por parte del querrellado **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** por consiguiente, se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 768 de 30 enero de 2018; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la **EMPRESA TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** Nit:90027999-4 con domicilio principal en la Calle 48# 67B- 97 BARRIO MODELO BARRANQUILLA conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la sociedad **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS.**, y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** Nit. 90027999-4 en su domicilio principal en la Calle 48# 67B- 97 BARRIO MODELO BARRANQUILLA y/o al Email: asistente@tecnoestructuras.co
- **BRANDON MARIO PRINS LOPEZ**, C.C.1129543924 con domicilio principal en la Calle 118 No 10C-22 el pueblito en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: J. Cuadros
Reviso: Emily J.
Aprobó: J. Hoyos



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 24 de febrero de 2022

No. Radicado: 08SE2022740800100001967
Fecha: 2022-02-24 09:20:57 am
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: TECNOESTRUCTURA DEL CARIBE SAS
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor citar el número de radicación
08SE2022740800100001967

Representante legal
TECNOESTRUCTURA DEL CARIBE SAS
 Calle 48 N° 67B -97
 Barranquilla -Atlantico

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar
 Querellante : OFICIOSO
 Investigado : UNITRANSCO S.A.
 Radicación : 69024-11-2018



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No.0258 22-02-2022 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos




@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL
POR LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTE



Iniciativa Regional
Autoridad Laboral y el Cerebro
Labor de Trabajo Infantil

2021



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dos (18) días de enero de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0000258 de 22/02/2022 a la entidad **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **REHUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** .

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	25 de febrero del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 000258 del 22/02/2022 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/02/2022

En constancia.

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 25-02-22 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000058 de 22/02/2022.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE SAS** queda surtida por medio de la publicación 5-02-22 del presente avisen la de la fecha

En constancia:

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



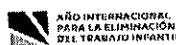
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil
Iniciativa Regional América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021

